

Ley 4284 - Decreto Nº 325
EXPROPIACION DE INMUEBLES PARA
CONSTRUCCION DE COMPLEJOS HABITACIONALES
-Norma Derogada por Ley 4305-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se detallan en planilla anexa I, en croquis indicativo de la zona en anexo II y en croquis de inmueble afectados en anexo III.

ARTICULO 2.- Los terrenos expropiados por el Artículo 1, serán destinados a la ejecución de complejos habitacionales.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán sufragados con los recursos de la provincia y los fondos reintegrables existentes y a lograrse en el presente ejercicio 1984 y de ejercicios siguientes hasta la finalización de la obra.

ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a iniciar en forma inmediata todas las acciones judiciales pertinentes, relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:51:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa